



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2021-00199-00
ACTOR: EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
MUNICIPIO DE LA VEGA.

**ACTA No. 192 - 2022¹
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá a los 19 días del mes de septiembre de 2023, siendo las 9:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Nataly Vanesa Valenzuela Riascos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.084.237.444 y T.P. No. 366.896 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG Fidupervisora S.A., proceso, **Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.248.424 y T.P. No. 278.610 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Municipio de la Vega., **Dra. Yomary Vesga López**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51609655 y T.P. No. 70.572 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11e878c8-d23a-4977-94fb-d186567a3a68?vcpubtoken=3ab16c0b-26d9-4714-8bcf-a429acc96c6d>

Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de pruebas desarrollada el 28 de agosto de los corrientes, el Despacho requirió al apoderado de la entidad demandada para que allegara:

- Certificado de afiliación del señor EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Certificado de relación de pagos por concepto de cesantías que el Fondo ha consignado al señor EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ desde su afiliación hasta la fecha, en donde se evidencie el monto consignado, el periodo liquidado y la fecha de consignación.

Se le otorgó el uso de la palabra al apoderado para que informara sobre la gestión realizada para conseguir la prueba.

Teniendo en cuenta que, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, la entidad aún está dentro del plazo para atender lo ordenado, el Despacho reprogramará la audiencia para el **29 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.**

Acuerdo procesal

Se invita a las partes, independientemente de que se supere la contingencia generada por el ciberataque, se allegue la prueba a la secretaría del Despacho en el término de 5 días, y se remita a la contraparte con el fin de poder seguir con el trámite procesal.

Las partes manifiestan su consentimiento.

Se advierte que en caso de que no se aporte la prueba se decidirá con la documental que obra en el expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1336517933c5e19e24345f6cf1276397ce0521ca033f4c3b5f8999ff00d4c7**

Documento generado en 29/09/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>